



TX'AUL, K'USAL, NAAB'A'



I YOL Q'ESAL TENAM

Boletín Informativo 004 Junio 2013

Año Maya 1 IQ', 1 KATUN, 14 BAKTUN

Consejo de Autoridades Ancestrales Mayas de la Región Ixil

21 Y 22 DE JUNIO
DIA DE LA DIGNIDAD DEL PUEBLO IXIL

DENUNCIAMOS
PARCIALIDAD, DISCRIMINACION Y
RACISMO EN LAS RESOLUCIONES DE
LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y
LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
DE GUATEMALA

Nebaj, 16 de junio del año 2013.

**IQ'ON IVI'
BÓQ'OL Q'ESAL TENAM
TX'AUL, K'USAL, NAAB'A'**

Ni la Corte Suprema de Justicia ni la Corte de Constitucionalidad se sienten obligados a amparar al Pueblo Ixil para que sean restituidos sus derechos vulnerados y violados por tratarse de nosotros, los Pueblos Indígenas marginados del Estado y sus leyes desde hace cientos de años. Nosotros vemos y sentimos desprecio, discriminación y racismo a nuestra búsqueda de justicia.

DENUNCIAMOS PARCIALIDAD, DISCRIMINACION Y RACISMO EN LAS RESOLUCIONES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD DE GUATEMALA

Nosotros B'OO'OL TENAM y Q'ESAL TENAM del Pueblo Ixil, Autoridades Ancestrales, Alcaldías Indígenas y Principales de nuestras Comunidades de los Municipios Chajul, Cotzal y Nebaj, durante los últimos dos años hemos hecho uso de los **recursos de acción de amparo** para restaurar el imperio de la ley y proteger nuestros derechos constitucionalmente reconocidos que han sido vulnerados y violados por las empresas nacionales y multinacionales que tratan de explotar nuestras montañas, bosques y ríos para generar millonarias ganancias para ellas y extrema pobreza para nuestros pueblos y nuestro país.

Sin embargo, ni la Corte Suprema de Justicia ni la Corte de Constitucionalidad han actuado de manera pronta para proteger los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, en este caso del Pueblo Ixil, constitucionalmente reconocidos, como sí actuaron rapidísimamente a petición de las cámaras empresariales y sectores militares del país para anular, el pasado 20 de mayo del 2013, el juicio y la sentencia contra Ríos Montt por genocidio y deberes contra la humanidad en la vida del Pueblo Ixil.

Con mucha preocupación, en clara defensa de la dignidad del Pueblo Ixil, de manera enérgica denunciamos la actitud de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Constitucionalidad en relación a los recursos de amparo que nosotros las Autoridades Ancestrales de la Región Ixil hemos presentado, haciendo uso de la ley, que son:

1. **Expediente 953-2011 oficial 5, Corte Suprema de Justicia.**
En fecha 11/07/11 los Q'esar Tenam de las comunidades indígenas de Sumal Chiquito, Trapichito y Vi'sumalito (Nuevo amanecer) presentaron recurso de Acción de Amparo ante la Corte Suprema de Justicia en contra del Ministro de Energía y Minas

por haber emitido el Acuerdo Ministerial número 099-2011 de fecha 3 de junio del año 2011, el cual contiene Autorización definitiva por un plazo de 50 años a la entidad HIDROXIL, SOCIEDAD ANONIMA para la instalación de una Central generadora denominada “HIDROELECTRICA LA VEGA I” ubicada en el municipio de Santa María Nebaj, del departamento del Quiché, el cual aprovechará el caudal de los ríos Suchum y Xacbal que nacen desde el municipio de Santa María Nebaj, procedimiento que en ningún momento cumplió ni con la Ley General de Electricidad, ni con las normas superiores constitucionales superiores a la indicada Ley de Electricidad.

La Corte Suprema de Justicia el 28/07/11 denegó el amparo sin siquiera fundamentar la sentencia, el Ministro de Energía y Minas no demostró cuales eran los bienes de dominio público que autorizaba para la instalación de la hidroeléctrica mencionada, y no demostró haber consultado a las comunidades indígenas de Nebaj como lo establece el Convenio 169 de la OIT. El Ministerio de Energía y Minas con la palabra “dominio público evadió el respeto a los derechos de los Pueblo Ixil y enmascaró la propiedad ancestral de nuestras tierras y territorios.

Ante dicha denegatoria los Q`esal Tenam el 5/11/11 plantearon el recurso de Apelación en contra de la sentencia ante la Corte de Constitucionalidad y hasta la presente fecha aún no se ha resuelto lo que demuestra una discriminación hacia nosotros que contrasta con la rapidez con que actúan frente a las demandas de las cámaras empresariales y los militares.

2. **Expediente 1906-2011. Oficial 10. Corte Suprema de Justicia.** El 27 del 12 del año 2011 se presentó Acción de amparo en contra del Ministro de Energía y Minas por haber otorgado el Acuerdo Ministerial número 244-2011 de Autorización definitiva por un plazo de 50 años a la entidad **HIDROXIL, SOCIEDAD ANONIMA** para utilizar –supuestos- bienes de Dominio Público, para la instalación de dos centrales generadoras denominada “**HIDROELECTRICA LA VEGA II**” ubicada en el municipio de Santa María Nebaj, del departamento del Quiché.

La Corte Suprema de Justicia el 6/08/12 emitió sentencia denegando el amparo solicitado por las comunidades indígenas de Trapichitos, Sumal Chiquito y de Nuevo Amanecer, V'i Sumalito.

En fecha 22/11/12 se presentó el Recurso de apelación ante la Corte de Constitucionalidad. Inexplicablemente aún no se tiene respuesta.

3. Expediente 250-2012. Oficial 10. Corte Suprema de Justicia.

El 02-03-2012 se presentó Acción de Amparo en contra del Ministro de Energía y Minas por haber emitido el Acuerdo Ministerial número 020-2012 de fecha veintiséis de enero del año dos mil doce y publicado en el Diario de Centro América, el día martes siete de febrero del año dos mil doce, a través del cual se otorga Autorización definitiva por un plazo de cincuenta años a la entidad denominada TRANSPORTADORA DE ENERGIA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, para utilizar bienes de dominio Público, para la prestación del servicio de transporte de electricidad del proyecto denominado **“proyecto PET-1-2009 Plan de Expansión de Transporte 2008-2018”** de Línea de Transmisión de 230 KV para los siguientes Lotes: ...**B)** Localizado en los municipios de...Santa María Nebaj, del departamento de El Quiche, el cual aprovechará territorios ancestrales y legalmente amparados, que hemos venido poseyendo desde hace más de dos mil quinientos años. En dicha autorización ni siquiera se respetó la Ley de Energía Eléctrica y su reglamento.

En fecha 30/08/12 la Corte Suprema de Justicia emitió la sentencia denegando el amparo indicando que no se había violado ningún derecho a las Comunidades Indígenas que solicitaron el Amparo.

El 11 dic 2012 se presentó recurso de Apelación ante la Corte de Constitucionalidad la cual se encuentra pendiente de resolver.

4. Denuncia Penal contra los Magistrados de la CSJ y MEM:

En fecha 13 de febrero del año 2013, ante la decisión parcial e ilegal de la Corte Suprema de Justicia, el alcalde indígena JACINTO (único nombre) CETO BRITO en su calidad de de BAXA B'OQ'OL Q'ESAL TENAM (Primer Alcalde Indígena de Nebaj); y el señor MIGUEL DE LEÓN CETO, en su calidad de AATZIB'B'OQ'OL (Secretario Ejecutivo de la Alcaldía Indígena de Nebaj) presentaron DENUNCIA PENAL en contra de:

A: LOS MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSTITUIDA EN TRIBUNAL DE AMPARO:

GABRIEL ANTONIO MEDRANO VALENZUELA, Magistrado Vocal Tercero;

HÉCTOR MANFREDO MALDONADO MÉNDEZ, Magistrado vocal Quinto;

GUSTAVO ADOLFO MENDIZÁBAL MAZARIEGOS, Magistrado Vocal Cuarto;

LUIS ALBERTO PINEDA ROCA, Magistrado Vocal Octavo;

ROGELIO ZARCEÑO GAITÁN, Magistrado Vocal Sexto;

MYNOR CUSTODIO FRANCO FLORES, Magistrado Vocal Noveno;

ERVIN GABRIEL GÓMEZ MÉNDEZ, Magistrado Vocal Décimo;

JOSÉ ARTURO SIERRA GONZÁLEZ, Magistrado Undécimo;

LUIS ARTURO ARCHILA –de quien ignoro segundo apellido, Magistrado Vocal Duodécimo; y

DIMAS GUSTAVO BONILLA, Magistrado Vocal Décimo Tercero.

B. DEL OFICIAL DIEZ, DE LA CÁMARA DE AMPAROS, quien estuvo a cargo de la tramitación directa del expediente de Amparo identificado con el número 250-2012 de dicha Corte.

Dicha denuncia por la comisión de los siguientes delitos:

- 1) ABUSO DE AUTORIDAD – Art. 418 del Código Penal
- 2) INCUMPLIMIENTO DE DEBERES – Art. 419 del Código Penal

- 3) FALSEDAD IDEOLÓGICA - Art. 322 del Código Penal
- 4) 2) PREVARICATO – Art. 462 del Código Penal
- 5) 3) RESOLUCIONES VIOLATORIAS A LA CONSTITUCIÓN – Art. 423 del Código Penal
- 6) 4) DISCRIMINACIÓN – Art. 202 Bis del Código Penal.

C. DEL EX MINISTRO DE ENERGÍA y MINAS, CARLOS IVAN MEANY VALERIO y del actual titular, ERICK ESTUARDO ARCHILA DEHESA y DE CUALQUIER OTRO EMPLEADO O FUNCIONARIO DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, SON LOS SIGUIENTES:

- 1) ABUSO DE AUTORIDAD – Art. 418 del Código Penal
- 2) FALSEDAD IDEOLÓGICA – Art. 322 del Código Penal
- 3) CONCUSIÓN - Art. 449 del Código Penal
- 4) INCUMPLIMIENTO DE DEBERES – Art. 419 del Código Penal
- 5) RESOLUCIONES VIOLATORIAS A LA CONSTITUCIÓN - Art. 423 del Código Penal
- 6) DISCRIMINACIÓN – 202 Bis del Código Penal

El Ministerio Público dio trámite a la denuncia penal pero la Corte Suprema de Justicia declaró sin lugar el antejuicio contra los Magistrados de la Cortes Suprema de Justicia y el Ministro de Energía y Minas y el Ministerio Público cerró el caso sin explicación legal alguna.

- 5. Expediente 60-2012- Oficial 12. Corte Suprema de Justicia.**
 El 20/01/12 el primer alcalde indígena de San Juan Cotzal, Concepción Santay Gómez, presentó Acción de Amparo en contra del Ministro de Energía y Minas por haber emitido el Acuerdo Ministerial número doscientos cincuenta y ocho guion dos mil once (258-2011) de fecha catorce de diciembre del año dos mil once y publicado en el Diario de Centro América, el día veintidós de diciembre del mismo año a través del cual se otorga Autorización definitiva por un plazo de cincuenta años a la

entidad denominada TRANSMISORA DE ENERGIA RENOVABLE, SOCIEDAD ANONIMA para utilizar bienes de Dominio Público, para la prestación del servicio de transporte de electricidad del proyecto denominado “SUBESTACIONES USPANTAN Y CHIXOY II Y LÍNEA DE TRANSMISION USPANTAN-CHICHOY II” ubicado en el departamento de El Quiché, en los municipios de San Juan Cotzal, San Miguel Uspantán y Chichamán.

En fecha 28 de noviembre del año 2012, la Corte Suprema de Justicia dictó sentencia denegando el amparo solicitado por la alcaldía Indígena de San Juan Cotzal, pese a las anomalías que cometió la entidad TRANSMISORA DE ENERGIA RENOVABLE, SOCIEDAD ANONIMA como la de utilizar documentos de línea de transporte de otro proyecto denominado PALO VIEJO que no tiene nada que ver con este proyecto y la obligada publicación la hizo de forma ilegal en un diario de menor circulación.

El primer alcalde indígena de San Juan Cotzal, Concepción Santay Gómez en fecha 11 de enero del año 2013, apelo dicha sentencia ante la Corte de Constitucionalidad. Aún no hay respuesta.

Ante estos hechos, haciendo uso de nuestro derecho constitucional de libertad de emisión de pensamiento y de defensa de la dignidad de nuestro Pueblo Ixil y nuestros derechos, denunciaremos enérgicamente:

1. Ni la Corte Suprema de Justicia ni la Corte de Constitucionalidad se sienten obligados a amparar al Pueblo Ixil para que sean restituidos sus derechos vulnerados y violados por tratarse de nosotros, los Pueblos Indígenas marginados del Estado y sus leyes desde hace cientos de años. Nosotros vemos y sentimos desprecio, discriminación y racismo a nuestra búsqueda de justicia.
2. La Corte Suprema de Justicia y la Corte de Constitucionalidad con sus resoluciones favorecen a los factores de poder económico.

mico y militar como lo han hecho claramente el 20 de mayo del 2013 al anular el juicio y la sentencia contra Ríos Montt por genocidio y deberes de humanidad en la vida del Pueblo Ixil a petición de las cámaras empresariales y grupos de poder militar en el país. El genocidio cometido contra el Pueblo ixil ya está escrita en la historia de Guatemala y el mundo la conoce.

3. Coincidentemente, mientras la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Constitucionalidad no responden a nuestras demandas, se criminaliza y las Autoridades Ancestrales acusándolos de terroristas, vinculados al narcotráfico, como hicieron con nuestros hermanos de Barillas, el Pueblo Xinka, los 48 Cantones de Totonicapán, Región Polochic, San Juan Sacatepéquez, entre otros casos. Actualmente las autoridades Ixiles Felipe Solís y el Secretario Ejecutivo de las Alcaldías Ixiles Diego Santiago Ceto y otros reciben amenazas de muerte y los empleados de la empresa HIDROIXIL fomentan la confrontación y la división en nuestras Comunidades.
4. Las resoluciones de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Constitucionalidad favorecen a las empresas nacionales y multinacionales para hacer uso gratuito de nuestras montañas, bosques y ríos durante 50 años, sin pagar impuestos durante 20 años de acuerdo a la Ley de Incentivos para el desarrollo de proyectos de energía renovable Decreto 52-2003, el cobro en el extranjero de los bonos por el oxígeno que producen nuestros bosques y montañas y que la ganancia de grandes millones de la energía eléctrica producida se deposite en los bancos internacionales, realmente no hay beneficios para la sociedad guatemalteca.
5. Las resoluciones de la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Constitucionalidad contribuyen al desconocimiento de las más de 60 consultas populares y de buena fe que se han realizado en distintas regiones del país rechazando la explotación minera y la construcción de hidroeléctricas que dañan la vida, el medio ambiente y violan los derechos de los pueblos. En el mismo sentido, rechazamos la resolución de la Corte de Constitucionalidad, expediente CC 1008-2012, que reconoció el derecho de consulta del Pueblo de San Agustín Lanquin, Alta Verapaz pero

sin suspender el contrato del Ministerio de Energía y Minas y la empresa porque ésta ya había hecho inversiones, con lo cual se legalizó una ilegalidad y se encubrió la violación de los derechos de los pueblos indígenas.

6. Valoramos y respetamos a los Magistrados y Magistradas que se han alejado de las resoluciones vergonzosas de la Corte de Constitucionalidad y de la Corte Suprema de Justicia que han vulnerado la legítima aspiración de alcanzar el sagrado bien común constitucional, y valoramos al Ministerio Público y la Procuraduría de los Derechos Humanos que, en los expedientes respectivos, han reconocido que efectivamente se violaron los derechos de los pueblos indígenas.
7. La Corte Suprema de Justicia y la Corte de Constitucionalidad al no restablecer el imperio de la ley para el bien común de la sociedad guatemalteca y de los pueblos que la habitamos, obligan a hacer uso de los organismos internacionales de protección de los derechos humanos, derechos de los pueblos indígenas, derechos de la madre tierra y otros, para recobrar la justicia y la paz en Guatemala.

Pedimos a los Embajadores de otros países en Guatemala que exijan a las empresas de sus países a que respeten la Constitución y los derechos de los Pueblos Indígenas de Guatemala.

Pedimos a la Comunidad Internacional, principalmente a los organismos de derechos humanos, de derechos de los Pueblos Indígenas y de las instituciones que velan por la justicia transicional, Contribuir a que el Estado de Guatemala deje de ser excluyente, colonial, racista, inútil para garantizar el bien común, y se siga hundiendo en la impunidad y la corrupción.

Nebaj, 16 de junio del año 2013.

“en clara defensa de la dignidad
del Pueblo Ixil,
de manera enérgica
denunciamos la actitud de la
Corte Suprema de Justicia y de
la Corte de Constitucionalidad
en relación a los recursos de
amparo
que nosotros las Autoridades
Ancestrales de la Región Ixil
hemos presentado,
haciendo uso de la ley”

El genocidio cometido contra el Pueblo ixil ya está escrita en la historia de Guatemala y el mundo la conoce.

Pedimos a los Embajadores de otros país en Guatemala que exijan a las empresas de sus países a que respeten la Constitución y los derechos de los Pueblos Indígenas de Guatemala.



FUNDAMAYA

12 calle 32-36 zona 7. Col. Tikal III Tel: 2439 7456

Email: fundamaya@gmail.com

Ciudad de Guatemala. Guatemala C.A.